

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010 ( Julio 30 )

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas  
Hombres y Mujeres

### EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades y en especial de las que le confiere el artículo 45 del Decreto 656 de 1994 y el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia fijar las tablas de mortalidad de rentistas que deben utilizar las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y las aseguradoras de vida, para la elaboración de sus productos y de los cálculos actuariales que se deriven de los mismos.

**SEGUNDO:** Que a través de la Circular Externa 071 de 2000 se solicitó a las entidades administradoras del sistema general de pensiones y a las aseguradoras de vida con ramo aprobado de rentas vitalicias, el reporte de las estadísticas de mortalidad de rentistas de la población afiliada al Sistema General de Pensiones.

**TERCERO:** Que a partir de la mencionada información se efectuaron estudios sobre la materia tanto por la Superintendencia Financiera de Colombia como por las industrias aseguradora y de administradoras de fondos de pensiones.

**CUARTO:** Que con base en los mencionados estudios y una vez obtenidos los comentarios y observaciones de otras entidades interesadas, se hace necesaria su actualización, motivo por el cual esta Superintendencia ha elaborado nuevas tablas de mortalidad para los rentistas, discriminadas por sexo, tomando como base la experiencia obtenida para el período 2005-2008.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reemplazar las Tablas de Mortalidad de Rentistas Válidos adoptadas mediante la resolución 0585 del 11 de abril de 1994, en adelante RV89, por las siguientes tablas, en adelante RV08:

Donde:

$x$  Edad Actuarial

$l(x)$  Indica el número de sobrevivientes a la edad  $x$  tomando un grupo inicial supuesto de 1'000.000 de personas de edad 15 años.

$d(x)$  Indica el número esperado de personas que fallecen a la edad  $x$ , sin alcanzar la edad  $x+1$ , donde  $d(x) = l(x) - l(x+1)$ .

$q(x)$  Indica la probabilidad de fallecer a la edad  $x$ , sin alcanzar la edad  $x+1$ . Esto es,  $q(x) = d(x)/l(x)$ .

$e^{\circ}(x)$  Vida media Completa. Años esperados de vida de una persona de edad  $x$ , antes de morir.



**ARTÍCULO SEGUNDO: Utilización de las nuevas tablas.** A partir del 1 de octubre de 2010 las Tablas RV08 serán de obligatorio empleo para la integridad de la operación técnica y financiera de las entidades administradoras del Sistema General de Pensiones, del Sistema General de Riesgos Profesionales y de las entidades aseguradoras de vida. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y octavo de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO: Gradualidad para las reservas constituidas antes del 1 de octubre de 2010.** Para el cálculo de los productos de pensiones del Sistema General de Pensiones (incluidas las conmutaciones pensionales celebradas), del Sistema General de Riesgos Profesionales y de los demás productos de seguros que utilicen las tablas de mortalidad de rentistas en su cálculo, y respecto de los cuales se hayan constituido las correspondientes reservas al 30 de septiembre de 2010, las entidades correspondientes podrán realizar un ajuste gradual de la totalidad de dicha reserva hasta por 20 años, de tal forma que en ningún caso el valor de la reserva en el mes  $t$ , sea inferior al valor calculado por el procedimiento que se define a continuación:

$$VR(t) = VR_{RV08}(t) \cdot [PAR(0) + t \cdot PARMA]$$

Donde,  $0 \leq t \leq 240$ , y

$VR(t)$ : Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, en el mes  $t$ .

$VR_{RV08}(t)$ : Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado en el mes  $t$ , utilizando la Tabla RV08.

$PAR(0)$ : Porcentaje de reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, alcanzada,  $t = 0$ , definido como:

$$PAR(0) = \frac{VR_{RV89}(0)}{VR_{RV08}(0)}$$

$VR_{RV89}(0)$ : Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010,  $t = 0$ , utilizando la Tabla RV89.

$VR_{RV08}(0)$ : Valor de la reserva matemática de la renta vitalicia o de la reserva de siniestro avisado, calculada al 30 de septiembre de 2010,  $t = 0$ , utilizando la Tabla RV08.

PARMA      Porcentaje de amortización mensual, definido como:

$$\text{PARMA} = \frac{1 - \text{PAR}(0)}{240}$$

**PARÁGRAFO:** En todo caso las compañías deberán incluir en sus estados financieros una nota aclaratoria donde se revele la diferencia entre el valor de la reserva calculada aplicando la Tabla RV08 en su totalidad y la reserva calculada según el mecanismo de ajuste gradual descrito en el presente artículo, dejando expresa constancia de la existencia de una diferencia por reconocer.

**ARTÍCULO CUARTO. Reservas constituidas después del 30 de septiembre de 2010.** Las reservas matemáticas de los productos de pensiones a cargo de las aseguradoras de vida cuya vigencia inicia con posterioridad al 30 de septiembre de 2010 deberán ser calculadas y reservadas en su totalidad con las tablas RV08.

Para el caso de la reserva matemática de las rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional cuya primera fecha de aviso sea anterior al 1 de octubre de 2010, la misma se podrá constituir con el ajuste gradual estipulado en el artículo tercero de la presente resolución.

Tratándose de rentas de invalidez y sobrevivencia de origen profesional sin aviso al 30 de septiembre de 2010, el cálculo y constitución de la reserva matemática deberá efectuarse en su totalidad con las tablas RV08.

**ARTICULO QUINTO. Cobertura de capital del seguro previsional.** Para los siniestros de invalidez y sobrevivencia de origen común cuya fecha de aviso sea posterior al 30 de septiembre de 2010, la aseguradora con la cual se tenía contratada la póliza del previsional deberá estimar y pagar la suma adicional utilizando las tablas de mortalidad RV08.

Para los siniestros no pagados antes del 1 de octubre de 2010 y cuyo aviso se haya dado antes de esa fecha, la estimación y el pago de la suma adicional se realizarán con las tablas de mortalidad RV08. En este evento, la aseguradora que ha otorgado el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia podrá diferir en sus estados financieros la pérdida generada por la diferencia entre el valor pagado con base en las tablas de mortalidad RV08 y la que debía haber pagado si el cálculo se hubiera efectuado con las tablas de mortalidad RV89.

Además de lo anterior, cuando el afiliado o sus beneficiarios contraten una renta vitalicia y la aseguradora de la renta y la del seguro previsional sean la misma, será posible que el valor de la suma adicional a pagar por el seguro previsional de invalidez y muerte se calcule y pague con base en las tablas de mortalidad RV89 y el ajuste en la reserva matemática se efectúe en el seguro de renta vitalicia, con la gradualidad establecida en el artículo tercero de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO. Modificaciones.** Para todos los casos en los que se ha contemplado el ajuste gradual de las reservas y se presenten modificaciones con posterioridad al 30 de septiembre de 2010, como por ejemplo cambios en el grupo familiar de beneficiarios o ingreso de recursos adicionales a las cuentas individuales o

aplicación de la figura de excedentes de libre disponibilidad o modificación de la suma adicional por presencia de nueva historia laboral que no fue contemplada en la liquidación del siniestro estas se deben realizar en los mismos términos del artículo tercero de la presente resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO. Control de saldos para las pensiones por retiro programado.** A partir del 1º de octubre de 2010, el control de saldos en la cuenta de ahorro individual de las pensiones que se encuentran en la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, con el fin de asegurar que el capital sea suficiente para financiar por lo menos una renta vitalicia de salario mínimo, será realizado con las tablas RV08.

**ARTICULO OCTAVO. Monto de la mesada para las pensiones por retiro programado.** Para las pensiones que inicien bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, a partir del 1 de octubre de 2010, se deberá realizar el cálculo de las mesadas utilizando la tabla RV08.

Para las pensiones que al 30 de septiembre de 2010 se encuentren bajo la modalidad de retiro programado y de retiro programado con renta vitalicia diferida, se deberá realizar el recálculo de mesadas utilizando el siguiente procedimiento de aplicación gradual hasta por 20 años.

El monto de la mesada para la respectiva anualidad ( $t'$ ), será como máximo:

$$M(t') = M_{RV08}(t') \cdot [PPA(0) - t' \cdot PRA]$$

Donde,  $0 \leq t' \leq 20$ , y

$M(t')$ : Mesada calculada para la anualidad del año  $t'$

$M_{RV08}(t')$ : Mesada calculada para la anualidad del año  $t'$ , utilizando la tabla RV08

$PPA(0)$ : Porcentaje de pensión alcanzada,  $t'=0$ , definido como

$$PPA(0) = \frac{M_{RV89}(0)}{M_{RV08}(0)}$$

$M_{RV89}(0)$ : Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010,  $t'=0$ , utilizando la tabla RV89.

$M_{RV08}(0)$ : Mesada calculada en el siguiente recálculo después del 30 de septiembre de 2010,  $t'=0$ , utilizando la tabla RV08.

$PRA$ : Porcentaje de reducción anual de la pensión, definido como

$$PRA = \frac{PPA(0) - 1}{20}$$

Lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier momento el pensionado pueda optar por la modalidad de renta vitalicia, en cuyo caso la respectiva aseguradora de vida calculará la

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010**

**HOJA No. 6**

Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres.

prima del seguro de renta vitalicia con la tabla RV08, tal como lo establece el artículo segundo de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** No obstante, si en el momento de realizar el recálculo de la mesada pensional, el valor acumulado en la cuenta individual de ahorro de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado o de retiro programado con renta vitalicia diferida es suficiente para que el monto de la mesada calculada con las nuevas tablas RV08 sea superior al monto de la mesada anterior en una proporción superior o igual al IPC del año inmediatamente anterior, la mesada pensional será calculada con las tablas RV08 de ahí en adelante.

En todo caso, cada administradora de fondo de pensiones presentará cada año a la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y condiciones que se establezcan, el mecanismo general de ajuste de las mesadas que será aplicado a los pensionados bajo la modalidad de retiro programado y retiro programado con renta vitalicia diferida.

**ARTICULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de julio de 2010**

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,**

**ROBERTO BORRÁS POLANÍA**

050000